GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

006

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 2019-GR.APURÍMAC/GRDE.

Abancay, 10 MAYO 2019

VISTOS:

- El expediente administrativo a nombre de los administrados **IGNACIA DAMIAN CONTRERAS Y FORTUNATO PAIRA ALARCON**, signado con Unidad Catastral N° 02676;
- La Resolución Gerencial Regional Nº 093-2017-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 03 de octubre del 2017, donde **RESUELVE** declarar el derecho de propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio en favor de **IGNACIA DAMIAN CONTRERAS Y FORTUNATO PAIRA ALARCON.**
- La solicitud presentada por IGNACIA DAMIAN CONTRERAS, con tramite documentario N° 2018-114 solicitando la rectificación de error material de la Resolución Gerencial Regional Nº 019-2015-GR.APURIMAC/GRDE y Resolución Gerencial Regional Nº 093-2017-GR.APURIMAC/GRDE, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11057321

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, ampliadas mediante Decreto Supremo N° 115-2010-PCM y N° 044-2011-PCM, se dispone la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales la función "n" del Artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, transferencia que se dio por concluida mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, de fecha 28 de julio del 2011;

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI las transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27860- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 093-2017-GR.APURIMAC /GRDE de fecha 03 de octubre del 2017, la misma que declara el derecho de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos, a favor de Fortunato Paira Alarcón e Ignacia Damián Contreras.

Que, vista la Resolución Gerencial Regional Nº 093-2017-GR.APURIMAC/GRDE, **RESUELVE** declarar el derecho de propiedad vía declaración propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos. Con la descripción siguiente: **"la Descripción del Predio, Nombre de Predio: Quitasol, Sector: Quitasol,** por tal motivo la administrada solicita la Rectificación de Error material de ambas descripciones del predio ya mencionado.

Que, mediante Informe N° 029-2019-SGSFLPR/GR/APU-SL-SFGC; el Área de Saneamiento Legal de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, opina por la procedencia de la solicitud de rectificación y/o corrección de error material de la Resolución Gerencial Regional N° 093-2017-GR.APURIMAC/GRDE, la misma que declara el derecho de propiedad por prescripción

006134

adquisitiva de dominio en predios rústicos a favor de *FORTUNATO PAIRA ALARCON e IGNACIA DAMIAN CONTRERAS,*

Que, revisado el expediente 2012-0155, obrante en folios. 28, donde consta la ficha de empadronamiento catastral rural, en el cual figura el nombre del **Predio: Quitasol, Nombre del Valle: Mariño y Nombre del sector: Quitasol**, datos que son proporcionados por poseedores en el momento del empadronamiento, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 032-20008-VIVIENDA, señalado en el Art 18° del levantamiento catastral.

Que, el numeral 210° inc.)1, del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece ***"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)";*** *entonces se entiende que*, los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos, estando a que la rectificación solicitada no altera lo esencial del contenido, ni en el sentido los actos administrativos, por estas consideraciones;

Que, habiéndose verificado el error advertido en el expediente, se tiene como resultado que calificado y evaluados los documentos obrantes como son los certificados de posesión (obrante en fs. 10 y 11) emitidos por las autoridades de aquellas fechas, así como plano y memoria descriptiva que en su momento adjuntaron los administrados, donde se pudo determinar que el **NOMBRE DEL PREDIO: CHUCHAUTACANA**, **SECTOR: IMPONEDA**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL de la Resolución Gerencial Regional N° 093-2017-GR-APURIMAC/GRDE de fecha 03 de octubre del 2017, en el extremo de la parte resolutiva ***ARTICULO PRIMERO,*** *que* ***dice*** *"respecto del predio con la descripción siguiente* ***NOMBRE DEL PREDIO: QUISTASOL, SECTOR: QUITASOL***, ***debiendo ser lo correcto NOMBRE DEL PREDIO: CHUCHAUTACANA***, ***SECTOR: IMPONEDA***. Asimismo disponer rectificar los errores materiales advertidos en el Certificado Catastral, Respecto del predio Identificado con **Unidad Catastral Nº 02676** que diera mérito a la inscripción en la **Partida Electrónica Nº 11057321.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTE, en todos los demás extremos los actos administrativos realizados para la titulación del predio, en cuanto no se opongan a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- ANEXAR la presente Resolución al expediente principal que se encuentra en custodia del Área de Archivo. **NOTIFIQUESE,** con la presente Resolución, a los interesados para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE conforme a Ley, con el presente acto resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Económico de Apurímac, a los interesados e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley,

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLIQUESE, la presente Resolución, en el portal web institucional www.regionapurimac.go.pe, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Nº 27806, y su modificatoria, Ley Nº 27927.

006 133

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GERENCIA REGIONAL DESARROLLO ECONOMICO REGION APURIMAC

ING. JOHN VASCONES SORIA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural SUB GERENTE V°B° SGSFLPR

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural SANEAMIENTO LEGAL V°B° GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural SANEAMIENTO FISICO V°B° GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO